

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/015-2021. Panamá, uno (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), faculta a esta entidad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que se ha promovido una denuncia por DR. [REDACTED] ante esta Autoridad en contra de supuestas irregularidades en la Dirección del Policentro de Salud de Juan Díaz del Ministerio de Salud (MINS), en la cual, según el denunciante, se están otorgando presuntamente Licencias de trabajo con sueldo y sin sueldo de manera ilegal, selectivas y a discreción de la Administración y otras anomalías. Señala el denunciante que ha sido perjudicado por esta práctica en su petición y otorgamiento de licencia, la cual solicitó debido a temas de salud que le aquejan y están correlacionados con la pandemia del covid-19.

Del análisis de los hechos denunciados, es oportuno destacar, en primer lugar, que, entre las principales atribuciones y facultades de esta Autoridad, se encuentran las establecidas por el artículo 6 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, cuyos numerales 10 y 24 señalan:

“Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

...

... 10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la

buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente. ...

... 24. Atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.” (el subrayado es nuestro)-

Conforme a los hechos denunciados y la disposición legal previamente citada, es importante señalar que la facultad de esta Autoridad para examinar, por denuncia, la gestión administrativa en instituciones públicas, no incluye precisamente el investigar y sancionar este tipo de actuaciones, lo cual es competencia exclusiva del MINISTERIO DE SALUD (MINSa), tal como lo establece la norma y en el caso que nos ocupa citamos específicamente el Decreto Ejecutivo N° 378 del 17 de marzo de 2020 que en su artículo 2 reza lo siguiente:

“Los servidores públicos con sesenta años o más, al igual que aquellos que padezcan de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas podrán acogerse a vacaciones vencidas o adelantada, por un mínimo de quince días calendario”.

El artículo 8 del mismo Decreto nos dice al respecto:

“Todas las instituciones atendiendo lo preceptuado en sus respectivos reglamentos internos podrán aplicar la movilidad laboral como medida de prevención el COVID-1, especialmente con los servidores públicos que atiendan a usuarios”.

Siguiendo en ese orden, el Decreto Ejecutivo N° 466 del 5 de junio de 2020 que adopta el protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención ante el covid-19 en el sector público nos señala en su artículo 1:

“tal como se describe en el Anexo I que forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo, que contiene las Guías emitidas por la Dirección General de Carrera Administrativa sobre la comisión de servicio, a través de la modalidad de trabajo a disponibilidad, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, y el formulario por ausencias justificadas y el formulario por permiso retribuido recuperable para los servidores públicos”.

Tomando en consideración lo expresado por los artículos tomados del Decreto Ejecutivo N° 378 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 466 del 5 de junio de 2020, se debe colegir que estamos ante situaciones que son inexorablemente competencia del Ministerio de Salud (MINSa) y sus autoridades.

En este sentido, el denunciante deberá dirigir su denuncia y agotar esta vía ante el Ministerio de Salud para su debido procedimiento legal.

En consecuencia, esta Autoridad no puede iniciar un examen administrativo a las solicitudes hechas por el Dr. [REDACTED] toda vez que ello excede las facultades o atribuciones determinadas en la Ley.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la denuncia presentada por Dr. [REDACTED] en contra del Policentro de Salud de Juan Díaz y el Ministerio de Salud (MINSA).

SEGUNDO: NOTIFICAR a el denunciante, Dr. [REDACTED] de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del Proceso AL-022-2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 60 y 61 del Decreto Ejecutivo 204 del 3 de septiembre del año 1997.

Notifíquese y Cúmplase


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General


EFA/OC/aa